

Juan



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.  
Radicación #: 2018EE65390 Proc #: 4013933 Fecha: 29-03-2018  
Tercero: 51557367 – FANNY LEONOR GALVIS CAÑON  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo  
Tipo Doc: Citación Notificación

**RESOLUCION N. 00872**  
**“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades contempladas en la Ley 99 de 1993 y las atribuciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 de 2016, adicionada mediante Resolución 3622 de 2017, Decreto 1594 de 1984, Decreto 01 de 1984 en armonía con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 y;

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el siete (07) de octubre de 2007, mediante acta de incautación N° 111, la Policía Metropolitana de Bogotá – Policía Ambiental y Ecológica, practicó diligencia de decomiso de un (1) espécimen de Fauna Silvestre denominado **PERICO CASCABEL (Forpus conspicillatus)** a la señora **FANNY LEONOR GALVIS CAÑON**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.557.367, por no contar con el documento que autoriza su movilización.

Como consecuencia de lo anterior, el día diecinueve (19) de diciembre del 2012, mediante Auto N° 02592, la Dirección de Control Ambiental encontró merito suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental, en contra de la presunta infractora, la señora **FANNY LEONOR GALVIS CAÑON**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.557.367, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el anterior acto administrativo, fue notificado de manera personal a la señora **FANNY LEONOR GALVIS CAÑON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.557.367, el día 1 de abril de 2013, como consta en el folio 7 de expediente, el cual fue publicado en el boletín legal de la Entidad el 5 de febrero de 2015.



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que previo a resolver el presente asunto, conviene hacer las siguientes precisiones de orden jurídico:

Teniendo en cuenta que la situación irregular que dio origen a las presentes diligencias fue conocida por esta entidad el siete (07) de octubre de 2007, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, resulta procedente establecer como primera medida la normativa aplicable al presente caso la prevista en el artículo 64 de la Ley 1333 de 2009.

Sea conveniente precisar que los hechos que dieron lugar a la actuación se relacionan con la movilización de productos de la Fauna Silvestre, sin el respectivo salvoconducto que ampare su movilización por el territorio nacional.

Consecuentemente, se advierte que los hechos materia de investigación son de naturaleza de **ejecución instantánea**, dado que su consumación tuvo lugar en un único momento claramente determinado en el tiempo, el cual marca el punto de referencia y de partida para el computo del término de caducidad.

A partir de lo expuesto, se hace necesario precisar cuál es el término de caducidad aplicable al presente caso, teniendo en cuenta que los hechos irregulares objeto del proceso ocurrieron antes de la entrada en vigencia de la Ley 1333 de 2009. Para tal efecto acudiendo a la norma en comento, se procede al análisis del régimen de transición allí previsto, el cual establece:

***“ARTÍCULO 64. TRANSICIÓN DE PROCEDIMIENTOS.** El procedimiento dispuesto en la presente ley es de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984”.*

Del tenor literal del artículo 64 de la Ley 1333 de 2009, se colige que la transición prevista por el Legislador aplica únicamente para el procedimiento, de suerte que en materia sustancial, de avocar una decisión de fondo sancionatoria, la normativa aplicable al presente caso sería la prevista en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, en armonía con el debido proceso constitucional, acorde con el cual nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa (inciso 2º, artículo 29 CP). En otros términos, se reafirma la improcedencia de aplicar al sub examine las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

Por su parte, en materia procesal y de cara a la transición de procedimiento previsto en el artículo 64 de la Ley 1333 de 2009, se advierte que, en el presente caso, siete (07) de octubre de 2007, no se había surtido la etapa de formulación de cargos, (Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio No. 02592 del diecinueve (19) de diciembre del 2012); razón por la cual se concluye que en el sub júdice es aplicable el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Ahora bien, debe advertirse que la aplicación del procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, en virtud del régimen de transición previsto en el artículo 64 de la Ley 1333 de 2009, no implica per se la aplicación del término de caducidad de veinte (20) años previsto en el artículo 10 de la Ley 1333 de 2009 en forma retroactiva a hechos acaecidos con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha normativa.

En efecto, las normas procesales son de aplicación inmediata, salvo que el Legislador establezca una excepción. Al respecto, el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, dispuso:

*"Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.*

***Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones**".* (...) (Subrayado y negrillas fuera de texto)

En armonía con lo anterior, debe tenerse presente que la naturaleza del hecho irregular que dio lugar al proceso sancionatorio ambiental es el punto de referencia y de partida para el cómputo de la caducidad, lo cual significa que por tratarse de un hecho de ejecución instantánea, la caducidad opera desde el mismo momento de su ocurrencia o desde la fecha en que la autoridad ambiental tuvo conocimiento del suceso, tal y como lo ha reafirmado en múltiples pronunciamientos la doctrina y la jurisprudencia.

Así las cosas y en armonía con lo dispuesto en el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, se concluye que en el presente caso la Secretaría conoció del hecho irregular el siete (07) de octubre de 2007, fecha para la cual no se encontraba vigente la Ley 1333 de 2009, cuyo artículo 10 estableció un término de caducidad de veinte (20) años. En su lugar, regía el artículo 38 del Decreto 01 de 1984, que fijó el término de caducidad de la facultad sancionatoria en tres (3) años.

En definitiva, al amparo del DEBIDO PROCESO y del PRINCIPIO DE LEGALIDAD a que se refiere el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012 que modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, se concluye que si se trata de un hecho de ejecución instantánea o de ejecución continuada cuyo último acto se haya materializado ANTES del 21 de julio de 2009, el término de caducidad comenzó a correr al amparo del artículo 38 del Decreto 01 de 1984 (3 años), como en el sub lite, pues se trata de hechos irregulares acaecidos antes de que entrara en vigencia la caducidad del artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, no siendo viable jurídicamente aplicar en forma retroactiva la caducidad de veinte (20 años) prevista en dicha norma.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Aunado a lo anterior, debe considerarse que a más de ser la caducidad en términos generales un fenómeno jurídico de carácter procesal, en materia administrativa genera la pérdida de competencia de la Administración para resolver sobre un determinado asunto, de suerte que dar aplicación retroactiva a la caducidad de 20 años prevista en la Ley 1333 de 2009 respecto de situaciones que se consumaron antes de su entrada en vigor, implicaría desconocer la máxima del debido proceso constitucional, a cuyo amparo *"nadie puede ser juzgado sino .... Por juez o tribunal competente"*, y soslayar por completo el principio de legalidad que rige por excelencia las actuaciones administrativas.

Al respecto, es necesario indicar, que la caducidad de la acción reviste carácter de orden público, pues su establecimiento obedece a razones de interés general que imponen la obligación de obtener en tiempos breves la definición de ciertos derechos, lo que le otorga dinámica a la actividad administrativa, al paso que le imprime un importante grado de seguridad jurídica. Ahora bien, en materia sancionatoria, impide toda posibilidad de iniciar o proseguir una determinada actuación, dado que se trata de una institución procesal que ataca el derecho de acción, cuyo efecto inmediato es la imposibilidad de su ejercicio.

Así entonces, en relación con la disyuntiva que impone analizar si debe o no darse aplicación retroactiva en el sub exámine al término de caducidad de los 20 años previsto en la Ley 1333 de 2009, se trata de un asunto que encuentra solución en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012, atendiendo las reglas generales de interpretación ante conflictos derivados de la aplicación de la ley procesal en el tiempo; las mismas que permiten concluir que en el presente caso el término que había empezado era el de la caducidad, al amparo del art. 38 del Decreto 01 de 1984.

Que respecto al fenómeno de la caducidad es preciso enunciar la Sentencia N° T-433. Sala Sexta de Revisión de fecha 24 de junio de 1992 así:

*"Consiste la caducidad en el fenómeno procesal de declarar extinguida la acción por no incoarse ante la jurisdicción competente dentro del término perentorio establecido por el ordenamiento jurídico para ello. Opera la caducidad ipso jure, vale decir que el juez puede y debe declararla oficiosamente cuando verifique el hecho objetivo de la inactividad del actor en el lapso consagrado en la ley para iniciar la acción. Este plazo no se suspende ni interrumpe, ya que se inspira en razones de orden público, lo cual sí ocurre en tratándose de la prescripción civil, medio éste de extinguir las acciones de esta clase.*

En este orden de ideas y entendida la caducidad como un término para realizar, un acto administrativo que ponga fin a la actuación sancionatoria, con el objetivo de no dejar en suspenso por mucho tiempo la ejecución del acto de que se trata; de conformidad con lo antes expuesto se procederá al análisis del fenómeno de la caducidad, al amparo del artículo 38 del Decreto 01 de 1984, el cual establece:

*"... Caducidad respecto de las sanciones. ARTÍCULO 38. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas"*

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

*Al respecto, el Honorable Consejo de Estado, reiteró su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, donde se precisó: "(...) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor." (...) Resaltado fuera del texto original*

Frente al término establecido en el referido artículo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., impartió directrices a las entidades y organismos Distritales, a través de la Directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló lo siguiente: (...) "Como se observa, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto de este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: " (...) \*Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa<sup>6</sup>..." (Subrayado fuera de texto).

Para el caso que nos ocupa, se deduce que la administración, para el caso en concreto, disponía de un término de tres (3) años contados a partir de la fecha de conocimiento, esto es, desde el siete (07) de octubre de 2007, de la incautación de un (1) espécimen de Fauna Silvestre denominado **PERICO CASCABEL (Forpus conspicillatus)**, hasta el mismo día seis (06) de octubre de 2010, para la expedición del acto administrativo que resolvería de fondo la actuación administrativa frente al proceso sancionatorio que debía iniciarse respecto de dicha acta de incautación, trámite que a la fecha no se surtió, operando de esta manera el fenómeno de la caducidad.

Por lo anteriormente expuesto esta Resolución procederá a declarar la caducidad de la facultad sancionatoria.

No obstante, lo anterior y antes de archivar el expediente se hace procedente y necesario ordenar, decretar de oficio por parte del área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la entidad, emita concepto técnico, donde se verifique la existencia, el estado y la ubicación del espécimen incautado, con el fin de poder realizar la respectiva disposición final.

Que, por otro lado, de conformidad con lo establecido con la normatividad ambiental específicamente en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1974, introduce como criterio jurídico general, el dominio de los recursos naturales renovables a favor de la Nación, así:

**“ARTICULO 42:** *Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos*”. Operando como única excepción el reconocimiento de derechos que las Autoridades Ambientales pueden otorgar a los particulares a través de permisos, licencias, autorizaciones realizar actividades de manejo y aprovechamiento de esta clase de recursos.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta que la presunta infractora la señora FANNY LEONOR GALVIS CAÑÓN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.557.367, no demostró la legalidad de permiso de aprovechamiento para haber movilizadado un (1) espécimen de fauna silvestre denominado **PERICO CASCABEL (Forpus conspicillatus)**, de conformidad con lo señalado en el **artículo 248 del Decreto Ley 2811 de 1974**, el cual establece *“La fauna silvestre que se encuentra en el territorio Nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular”* por lo cual se presume que el ejemplar aprehendido de manera preventiva pertenece a la nación razón por la cual una vez en firme el presente acto administrativo, se determinara mediante acto administrativo debidamente motivado la disposición final del espécimen denominado **PERICO CASCABEL (Forpus conspicillatus)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la ley 1333 de 2009.

## COMPETENCIA

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 numeral 13 de la Resolución 1037 de 2016, adicionada mediante Resolución 3622 de 2017 por la cual se delegan unas funciones y se toman otras determinaciones, es función de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, proyectar los actos administrativos que declaran la caducidad administrativa para la firma de la Dirección de Control Ambiental.

En mérito de lo expuesto, La Dirección de Control Ambiental;

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso iniciado por la Secretaría Distrital de Ambiente, contra la señora **FANNY LEONOR GALVIS**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**CAÑÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.557.367, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Antes de archivar el expediente, se hace necesario, ordenar visita técnica, por parte de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, para que se emita Concepto Técnico, donde se verifique la existencia del espécimen incautado, estado actual y su ubicación, para realizar la respectiva disposición final.

**Parágrafo:** Remitir el expediente **SDA-08-2008-2974** a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre conforme a lo previsto en el artículo segundo del presente auto para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **FANNY LEONOR GALVIS CAÑÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.557.367, quien se puede ubicar en la Manzana 14, Casa 46 Barrio La Esperanza - Girardot, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de esta Secretaría, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez cumplido lo anterior mediante acto administrativo debidamente motivado, se determinará el destino final del espécimen de fauna incautado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cumplido lo anterior archivar definitivamente las diligencias contenidas en el expediente **SDA-08-2008-2974**, como consecuencia de lo previsto en el artículo primero de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

## Realice aquí su consulta empresarial o social

Consulte si una empresa o persona natural está inscrita en el registro mercantil de las cámaras de comercio del país. Escoja el criterio que se ajuste a sus necesidades.

Razón Social Nombre	Razón Social Palabra Clave	Número de Identificación	Matrícula Mercantil	Registro Nacional de Turismo
------------------------	-------------------------------	-----------------------------	------------------------	---------------------------------

Digite el número sin puntos ni guiones, para el NIT el dígito de Verificación no es requerido.

51557367

Consultar

### Advertencia:

La consulta por número de identificación no ha retornado resultados

- Registro  
Mercantil

- Registro Unico de  
Proponentes

- Entidad Sin Animo de  
Lucro

- Registro Nacional de  
Turismo

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión cardona2017](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501  
Bogotá, Colombia





SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación: 2018EE91624 Proc 4051528 Fecha: 2018-04-25 16:56  
Tercero: 51557367 - FANNY LEONOR GALVIS CAÑON  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

## Bogotá DC

Señor(a):

**FANNY LEONOR GALVIS CAÑON**

Dirección: Manzana 14, Casa 46, Barrio La Esperanza - Girardot  
Girardot – Cundinamarca

**Asunto: Notificación Resolución No. 00872 de 2018**

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para la **Resolución No. 00872** del 29-03-2018 **FANNY LEONOR GALVIS CAÑON** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 51557367 y domiciliado(a) en la Manzana 14, Casa 46, Barrio La Esperanza - Girardot.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Atentamente

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Sector: Fauna

Expediente: SDA-08-2008-2974

Proceso Acto Administrativo: 4013933

Revisó y aprobó: Catherine Segura

Proyectó: ANGELA RAMIREZ CLARO

472

## DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 9686603

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumétrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN841052024CO	FANNY LEONOR GALVIS CARON	MANZANA 14, CASA 46, BARRIO LA ESPERANZA, GIRARODOT	GIRARODOT	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN841052039CO	TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S EN REORGANIZACIÓN	CALLE 6 SUR No. 15 A - 24	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN841052041CO	JOSE LUIS MORALES RUIZ	CARRERA 5, CALLE 5 - 19 BARRIO CARACOLI	CARTAGENA, BOLIVAR	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN841052035CO	FREDDY BELMER GUAPACHA VASQUEZ	CARRERA 8 C No. 25 C - 04 CAMBALOS (NEIVA)	NEIVA, HUILA	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN841052089CO	GERMAN ROMERO LOPEZ	CALLE 13 No. 5 - 73	MARIQUITA	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN841052072CO	LIRIS LUCILA RUIZ ALEAN	BARRIO 8 DE ENERO, CASA 108	SINCELEJO	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN841052096CO	LUIS MAGUEL DURAN JACOME	BARRIO VEREDA RINCON SANTO, FINCA SAN ALBERTO	CAJICA	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN841052090CO	MICHAEL STEVEN RODRIGUEZ FLOREZ	MANZANA A, CASA 12, BARRIO VILLAS DE GRANADA	GRANADA, META	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN841052109CO	LEIDY MUELLER MORA	CARRERA 53 D No. 2 B - 74	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN841052112CO	LUISA FERNANDA SANCHEZ	CARRERA 17 No. 24 - 38 BARRIO LOS COMUNEROS	ZIPAQUIRA	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN841052126CO	ALFREDO MANCHOLA ROJAS, APODERADO DE LA SRA YOLANDA VARGAS C.	CARRERA 17 No. 17 - 47 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN841052130CO	ALFREDO MANCHOLA ROJAS, APODERADO DE LA SRA YOLANDA VARGAS C.	CARRERA 17 No. 17 - 67 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN841052143CO	ALFREDO MANCHOLA ROJAS, APODERADO DE LA SRA YOLANDA VARGAS C.	AV. CARACAS No. 44 - 54 OFIC. 402	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN841052157CO	MAURICIO RACHID GARGES	CALLE 82 No. 11 - 83	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN841052165CO	CLARA MIREYA AGUDELO NEIRA	CALLE 5 No. 18 A - 29	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN841052174CO	CLARA MIREYA AGUDELO NEIRA	CARRERA 18 A No. 5 - 76	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN841052188CO	JORGE ELIECER MANCERA	CARRERA 78 N BIS No. 53 - 64 SUR LOCAL 3	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN841052191CO	JORGE ELIECER MANCERA	CARRERA 78 N BIS No. 53 - 64	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN841052205CO	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.	CALLE 66 No. 15 - 41	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN841052214CO	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.	CALLE 66 A No. 15 - 41	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN841052228CO	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.	CALLE 66 No. 15 - 41	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN841052231CO	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.	CALLE 66 A No. 15 - 41	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200

Transporte y Movili.  
26 ABR 2010  
Efecto Materializado

1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025



472

## DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 9686503

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN941051793CO	VEDURIA DISTRITAL	Avenida calle 26 No. 69 - 79 Edificio Elemento, Torre 1, Piso 3.	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN941051797CO	FERNÉ Y VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	CARRERA 56 No. 127 - 20 N 5 AP 318	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN941051806CO	INVERSIONES ALVARCON ALVARADO S.A.S. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CALLE 36 F BIS SUR No. 9 -35 ESTE	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN941051810CO	YUDIER ALEISSON CHALA ROBLEDO	CALLE 122 B BIS No. 87 B -22	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN941051822CO	BETTY WALES QUIZMAN	CARRERA 80 No. 146 -26	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN941051837CO	HAALET MARTINEZ NIÑO	CALLE 138 No. 15 - 29	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN941051844CO	RUBIEL PICO PINZON	CALLE 22 No. 12 - 40	CHAMBALÁ	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	0.00%	\$0	\$7.500
RN941051854CO	JUAN EVANGELISTA GARCIA LOBO	AV. 1 DE MAYO No. 56 -17 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN941051866CO	ROQUE JULIO CASTAÑEDA ALDANA	CARRERA 18 No. 68 A - 05 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN941051871CO	SHARIN YELENIA VASQUEZ BELENO	CARRERA 15 CALLE 1, BARRIO CAMILO TORRES	CURUMANÍ	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	0.00%	\$0	\$7.500
RN941051885CO	JHON EDILSON MORALES GONZALEZ	CARRERA 6 No. 5 - 61	GUADALUPE, HUILA	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN941051899CO	LUZ MARY CONDE SEVILLA	CARRERA 93 C No. 127 B -03	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN941051906CO	ANA MELANIA PECHENE	CARRERA 80 No. 7 D - 05	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN941051911CO	NANCY BARRAGAN MARTINEZ	CARRERA 18 No. 150 -46	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN941051925CO	DORIS SONALDA BARRAGAN MARTINEZ	CARRERA 18 No. 150 -46	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN941051939CO	FLORALBA BARRAGAN MARTINEZ	CARRERA 18 No. 150 -46	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN941051942CO	MIGUEL ANGEL BARRAGAN MARTINEZ	CARRERA 18 No. 150 -46	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN941051956CO	MIGUEL ANGEL BARRAGAN MARTINEZ	CARRERA 81 No. 145 -35 LOCAL 1 - 118	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN941051960CO	WILLIAM ACEVEDO MINUAR	CARRERA 32 B No. 3 - 95 SUR, ASUNCION	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN941051973CO	FAVER EDUARDO HOYOS BENAVIDES	CALLE 15 SUR No. 20 - 53	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN941051987CO	FAVER EDUARDO HOYOS BENAVIDES	CALLE 39 No. 90 - 60 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN941051995CO	EDGAR AMILA SUAREZ	CALLE 47 B SUR No. 27 - 66	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN941052007CO	ABIGAIL BARRIOS PRADA	CARRERA 17 No. 35 A - 50	VILLAVICENCIO, META	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	0.00%	\$0	\$7.500
RN941052015CO	SANDRA LILIANA MANUARGES ALDANA	CARRERA 15 CALLE 1, BARRIO CAMILO TORRES	CURUMANÍ	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	0.00%	\$0	\$7.500



# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Buscar

*Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas*

of 1 | Find | Next

## Guía No. RN941052024CO

Fecha de Envío: 27/04/2018  
10:56:01

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 7500.00      Orden de servicio: 9686603

**Datos del Remitente:**Nombre: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2      Teléfono: 3778931**Datos del Destinatario:**Nombre: FANNY LEONOR GALVIS CAÑÓN      Ciudad: GIRARDOT      Departamento: CUNDINAMA  
RCA

Dirección: MANZANA 14, CASA 46, BARRIO LA ESPERANZA - GIRARDOT      Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quién Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
27/04/2018 10:58 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
27/04/2018 06:38 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
28/04/2018 04:00 AM	PO.IBAGUE	En proceso	
28/04/2018 02:29 PM	PO.IBAGUE	Entregado	
28/04/2018 04:13 PM	PO.IBAGUE	Digitalizado	
30/04/2018 03:52 PM	PO.IBAGUE	TRANSITO(DEV)	



Fecha: 5/4/2018 12:59:00 PM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de  
**los colombianos**



Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

	<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9</b> CORREO CERTIFICADO NACIONAL																																		
	Centro Operativo: <b>UAC.CENTRO</b> Orden de servicio: <b>9886603</b>	Fecha Pre-Admisión: <b>26/04/2018 17:24:54</b>		<b>RN941052024CO</b>																															
4107 000	<b>Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE</b> Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2      NIT/C.C/T: 1899999051 Referencia: CIT RESOL 872 DE 2018 AR      Teléfono: 3778931      Código Postal: 110231324 Ciudad: BOGOTA D.C.      Depto: BOGOTA D.C.      Código Operativo: 1111473		<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>NI</td><td>NI</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td>FA</td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td>AC</td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td>FM</td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="5"><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> </tr> </table>			RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	NI	NI	No contactado	NS	No reside	FA	FA	Fallecido	NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada				
	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																														
	NE	No existe	NI	NI	No contactado																														
NS	No reside	FA	FA	Fallecido																															
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado																															
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor																															
<input type="checkbox"/> Dirección errada																																			
<b>Nombre/ Razón Social: FANNY LEONOR GALVIS CAÑON</b> Dirección: MANZANA 14, CASA 48, BARRIO LA ESPERANZA - GIRARDOT Tel:      Código Postal:      Código Operativo: 4107000 Ciudad: GIRARDOT      Depto: CUNDINAMARCA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: <b>Edwin Galvis</b> C.C. 1070948837      Home:																																	
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500	Dice Contener:  Observaciones del cliente:	Fecha de entrega: <b>28 ABR 2018</b> Domicilio de entrega: <b>WILMER ALVIS</b> C.C. <b>11.229.712</b> Ter: <b>28 ABR 2018</b>																																	

Principat. Bogotá D.C. Colombia. Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transportes. Lic. de carga 000700 del 20 de mayo de 2014/Min. IC. Res. Manager's Express 000567 de 3 septiembre del 2011. El usuario de la empresa certifica que tiene conocimiento del contenido que aparece publicado en la página web 4-72 y autoriza sus datos personales para probar la entrega del envío. Para quejarse algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Integridad: www.4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

**Línea Bogotá: (57-1) 472 2005**  
**Línea Nacional: 01 8000 111 210**

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO**  
**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**  
**HACE SABER**

Que dentro del expediente No. SDA-08-2008-2974 se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 00872, Dada en Bogotá, D.C, a los 29 días del mes de marzo de 2018 cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: "POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

---

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

---

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FIJACIÓN**

Para notificar a la señora **FANNY LEONOR GALVIS CAÑÓN** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 11 (once) de mayo de 2018 siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFICADOR**

Secretaría Distrital de Ambiente

**DESEFIJACIÓN**

Y se desfija hoy 25 MAY 2018 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

**NOTIFICADOR**

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-2-V10.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**

**LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA**  
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

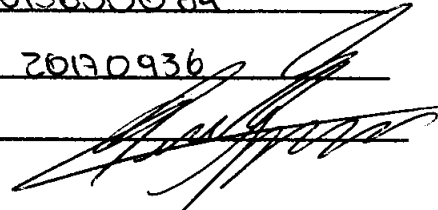
**I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN**

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA
2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

**II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN**

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: 25/04/2018
2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: 2018 EE 91624
3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 25 de Mayo del 2018
4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL  AVISO  EDICTO  PUBLICACIÓN

**III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

1. NOMBRE Y APELLIDO: Juan Carlos Zorrillo S
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1013650084
3. No DEL CONTRATO: 20170936
4. FIRMA 

**IV. EJECUTORIA**

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 05/06/2018
2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resd No. 837 del 2018

126PM04-PR49-F-2-V10.0